

## Selección de estudiantes en la Ley de inclusión

Ya se está implementando la ley de inclusión en el país. Uno de sus beneficios se relaciona con el hecho que los padres y apoderados pueden escoger el establecimiento educacional, y por lo tanto, el programa educativo más coherente con sus propias aspiraciones y creencias. Esta elección no se ve coartada –como lo fue durante muchos años en el País- por las escuelas: éstas tienen prohibición de elegir a sus estudiantes por cualquiera de los antiguos mecanismos, como eran sesiones de juegos, pruebas cognitivas, cierto tipo de entrevistas a padres y apoderados, o montos de mensualidades que únicamente podían ser pagados por un determinado grupo de la población.

Como ha aparecido recientemente en los medios, ocurre que ciertos establecimientos educacionales son elegidos por una cantidad de padres que supera el total de vacantes de dicho establecimiento. ¿Cómo entonces asegurar que la selección de los estudiantes sea justa?

El proyecto de ley contempla un mecanismo para estos casos: “los establecimientos educacionales deberán aplicar un procedimiento de admisión aleatorio definido por éstos, de entre los mecanismos que ponga a su disposición el Ministerio de Educación, que deberán ser objetivos y transparentes” (Art. 7, Ley 20.845).

Existe la convicción de que un mecanismo aleatorio es justo, porque la selección de un estudiante no dependería de sus características individuales. Pero cabe preguntarse si el mecanismo aleatorio, que según la Ley, debe ser establecido por los establecimientos educacionales, satisface el criterio de justicia.

Es claro que un mecanismo aleatorio va a asegurar que la selección de los estudiantes no dependería de sus características, pero eso no significa que todo mecanismo sea justo. En efecto, supongamos que hay 30 cupos en un colegio y 50 postulantes. Es posible que el siguiente mecanismo aleatorio sea ampliamente usado por los establecimientos educacionales:

A cada postulante se le asigna un número, y todos esos números se ponen dentro de una tómbola. Se hace girar, y se saca un número. La probabilidad de que un postulante sea elegido, es igual a  $1/50$ . Luego, se vuelve a girar la tómbola y se saca un segundo número. La probabilidad que sea elegido un nuevo postulante, es igual a  $1/49$ ; y así sucesivamente. Como se observa con este mecanismo, la probabilidad que cada estudiante sea elegido, no es la misma, por lo tanto, no es un mecanismo justo.

¿Cuál sería un mecanismo justo que podrían implementar las escuelas? Luego de seleccionar aquellos estudiantes que responden a los criterios de preferencia establecidos en

la Ley (por ejemplo, existencia de hermanos, incorporación de estudiantes prioritarios, entre otros), sería sacar, simultáneamente, 30 bolitas de la tómbola de las 50 totales. Es evidente que esto no se puede realizar físicamente con una tómbola, pero uno podría usar una técnica computacional para realizar esta selección. Lo que sí es cierto, es que todas las posible configuraciones de 30 estudiantes seleccionados de los 50, tienen la misma probabilidad de ser escogidos, y en consecuencia, este mecanismo sería justo.

Los anhelos legítimos de justicia tienen un interesante correlato con cierta justificación probabilística o estadística. Es necesario abrirse a este tipo de técnicas, que permitan seleccionar de manera simultánea el total de estudiantes de acuerdo al cupo, de entre el total de estudiantes que ha postulado. Insistimos en que este mecanismo satisficiera, al menos la expectativa de justicia que esta medida subyace a los procesos de selección de acuerdo a la Ley de Inclusión.

Ernesto San Martín Gutiérrez  
Trinidad González Larrondo  
Pontificia Universidad Católica de Chile  
Facultad de Matemática  
Escuela de Psicología

Los comentarios expresados no necesariamente representa la opinión de LIES y de la Facultad de Matemáticas UC.